JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

O/D No. 36/2014

Ref: Procedimiento aduanero para la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 6 de mayo de 2014.

VISTO: I) que la ley Nº 16.671 internaliza los acuerdos alcanzados en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales conocidas como Acta de Marrakech;

II) y las normas relativas al régimen de marcas en nuestro país, a saber Ley 17.011 y su Decreto reglamentario 34/999;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de la Misión de la Dirección Nacional de Aduanas y dentro del marco de la simplificación de los procedimientos para la eficiencia de los controles, se procura la uniformidad de los mismos en consonancia con el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante ADPIC), regulados en los arts. 51 y siguientes sobre disposiciones especiales relacionados con las medidas de frontera;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 16.671, Ley 17.011, Decreto 34/999, y al Decreto 204/2013 del 17/07/2013. (Reestructura organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas),

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) A partir del día de la fecha se pone en vigencia el procedimiento aduanero para la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que se adjunta como Anexo a la presente.

2º) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional. Cumplido, archívese sin perjuicio.-

EC/ji/mb

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DÍA No. 36/2014

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO

Procedimiento aduanero para la observancia de los Derechos Propiedad Intelectual

I. Procedimiento cuando la actuación aduanera es producto de Análisis de Riesgo Aduanero:

1) Cuando la División de Propiedad Intelectual, Lavado de Activos y Narcotráfico (en adelante DPILAN) recibe las alertas correspondientes procederá a la selección del tipo de control (escaneo, apertura, información a RILO para que trasmita la alerta al país de destino) a efectuarse, sobre cada una de las alertas recibidas.

2) Seleccionado el tipo de control en caso de apertura, se procederá de la siguiente manera:

i) Comunicación al Juez Competente, cuando la operativa aduanera lo amerite, motiva la misma darle conocimiento al magistrado.

ii) Convocatoria a los Representantes Marcarios, los cuales deberán presentarse a la mayor brevedad una vez recibido el aviso por parte de la División.

iii) Se comunicara por parte de la DPILAN al Juez competente sobre las actuaciones realizadas,

iv) El Juez actuante teniendo en cuenta lo establecido por los acuerdos de OMC (ADPIC) determinará el plazo para que los representantes legales de las marcas deduzcan instancias y la autorización para el retiro de muestras.

v) En el caso que los Representantes Marcarios no presenten denuncia, deberán comunicarlo por escrito a la DPILAN.

vi) Vencido el plazo determinado por el Juez y no habiéndose presentado denuncia por parte de los Representantes Legales, la Administración, previo aviso a la Sede, procederá a la liberación de la mercadería.

vii) En el caso que los Representantes Legales de las marcas, realicen la denuncia estos deberán presentarla ante la Sede penal correspondiente, presentando copia de la misma a la DPILAN.

Dirección Nacional de Aduanas

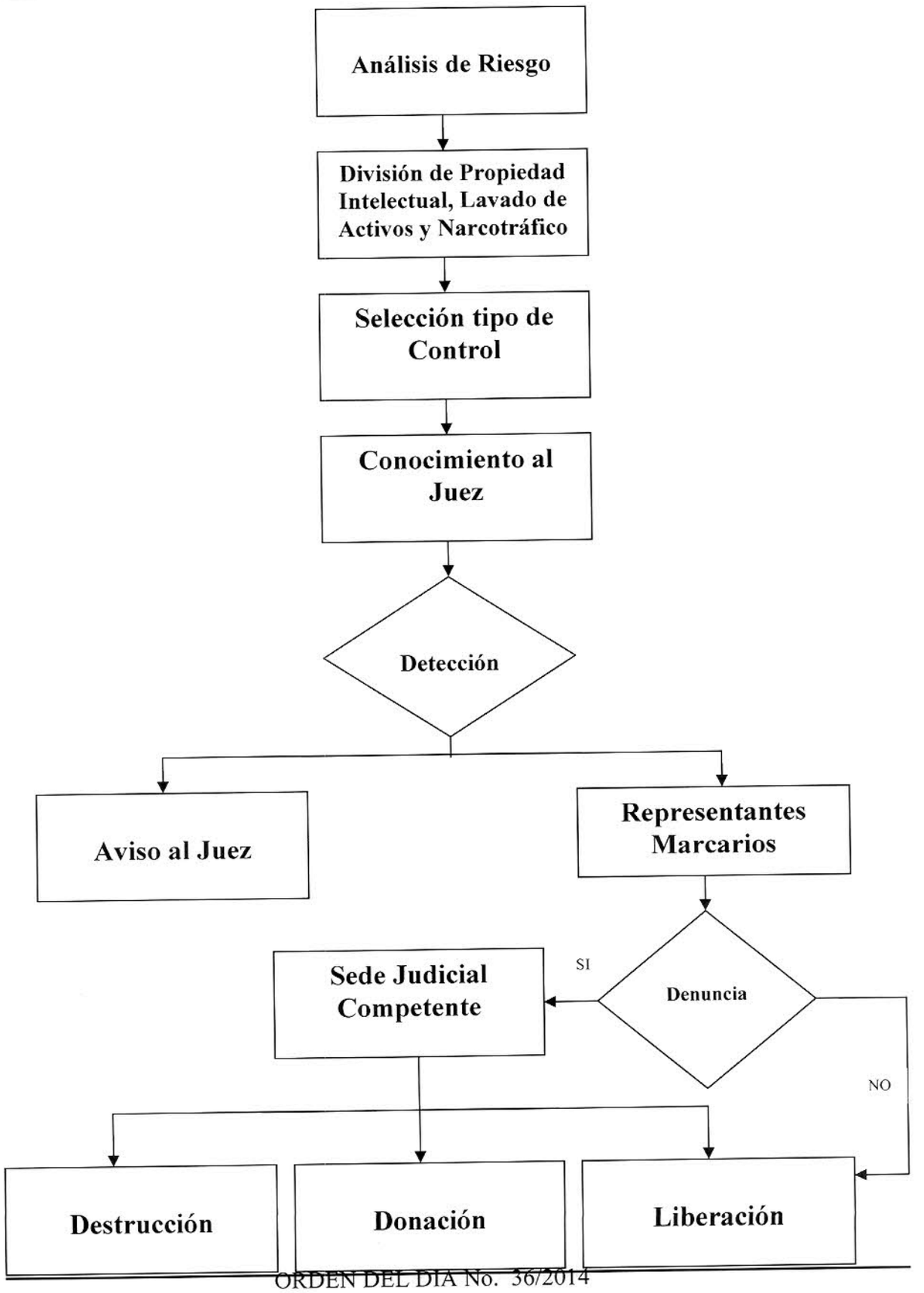

II. Procedimiento cuando la actuación es producto de Denuncias.

1) De ser presentada la denuncia por un Representante Marcario, el mismo deberá solicitar ante la Administración en forma escrita la solicitud de suspensión de despacho, en caso de que la mercadería este en proceso aduanero. Si la mercadería está en Montevideo se presenta en la DPILAN, si está en el interior directamente en la Administración de Aduana de la Jurisdicción.

2) La Administración de Aduana del Interior comunicaran inmediatamente a la DPILAN.

2) Recepcionada una denuncia por la DPILAN (recibida en forma directa o por una Administración), se dispondrá la inspección.

En caso de detección se procederá de la siguiente manera:

i) Comunicación al Juez Competente

ii) Convocatoria a los Representantes Marcarios, los cuales deberán presentarse a la mayor brevedad una vez recibido el aviso por parte de la División.

iii) Se informará por parte de la Administración de Aduana interviniente al Juez competente sobre las actuaciones realizadas, quien teniendo en cuenta lo establecido por los acuerdos de OMC (ADPIC) determinará el plazo para que los representantes legales de las marcas deduzcan instancias, así como la autorización para el retiro de muestras.

iv) Una vez culminada la operativa la DPILAN o la Administración de Aduana de la Jurisdicción deberá informar vía oficio a la Sede judicial de las actuaciones realizadas.

v) En el caso que los Representantes Marcarios no presenten denuncia, deberán comunicarlo por escrito a la DPILAN.

vi) Vencido el plazo determinado por el Juez y no habiéndose presentado denuncia por parte de los Representantes Legales, la Administración, previo aviso a la Sede, procederá a la liberación de la mercadería.

vii) En el caso que se proceda a realizar la denuncia por parte de los Representantes Legales de las marcas, estos deberán presentarla ante la Sede penal correspondiente, presentando copia de la misma a la DPILAN.

Dirección Nacional de Aduanas

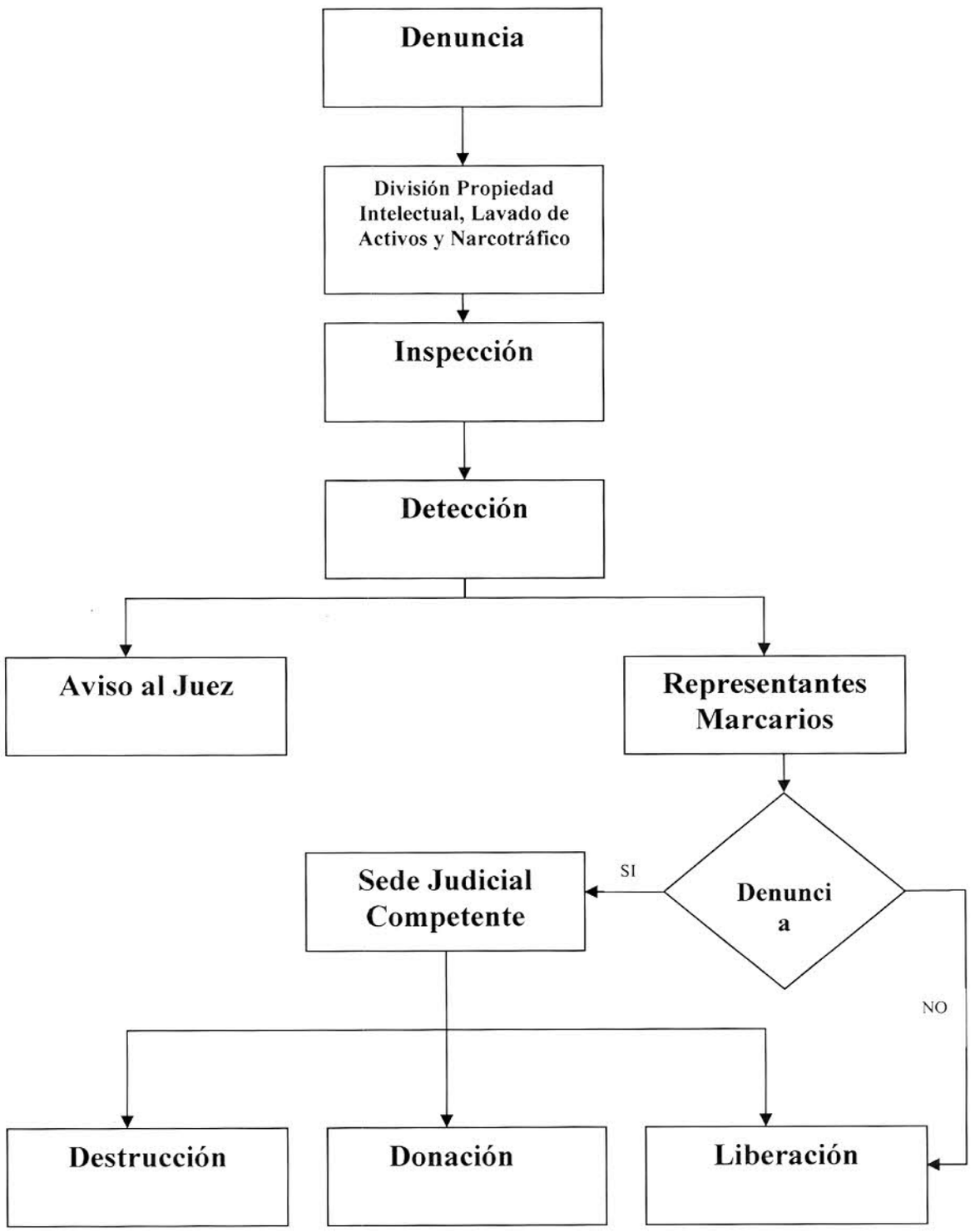

III. Procedimiento cuando la actuación aduanera es producto de Control de Rutina por parte de la División de Fiscalización o Verificadores

III. 1 Administración de Montevideo y Administración de Carrasco

1) Comunicación inmediata a la DPILAN.

2) Inspección de mercaderías por parte de los funcionarios de la oficina interviniente con apoyo de la DPILAN. En caso de detección se procederá de la siguiente manera:

i) Comunicación al Juez Competente

ii) Convocatoria a los Representantes Marcarios, los cuales deberán presentarse a la mayor brevedad una vez recibido el aviso por parte de la División.

iii) Se informará por parte de la Administración de Aduana interviniente al Juez competente sobre las actuaciones realizadas, quien teniendo en cuenta lo establecido por los acuerdos de OMC (ADPIC) determinará el plazo para que los representantes legales de la marca deduzcan instancias, así como la autorización del retiro de la muestras.

iv) Una vez culminada la operativa la DPILAN deberá informar vía oficio a la sede judicial de las actuaciones realizadas

v) En el caso que los Representantes Marcarios no presenten denuncia deberán comunicarlo por escrito a la DPILAN.

vi) Vencido el plazo determinado por el Juez y no habiéndose presentado denuncia por parte de los Representantes Legales, la Administración previo aviso a la Sede procederá a la liberación de la mercadería.

vii) En el caso que se procede a realizar la denuncia por parte de los Representantes Legales de las marcas, estos deberán presentarla ante la Sede Penal correspondiente, presentando copia de la misma a la DPILAN.

Dirección Nacional de Aduanas

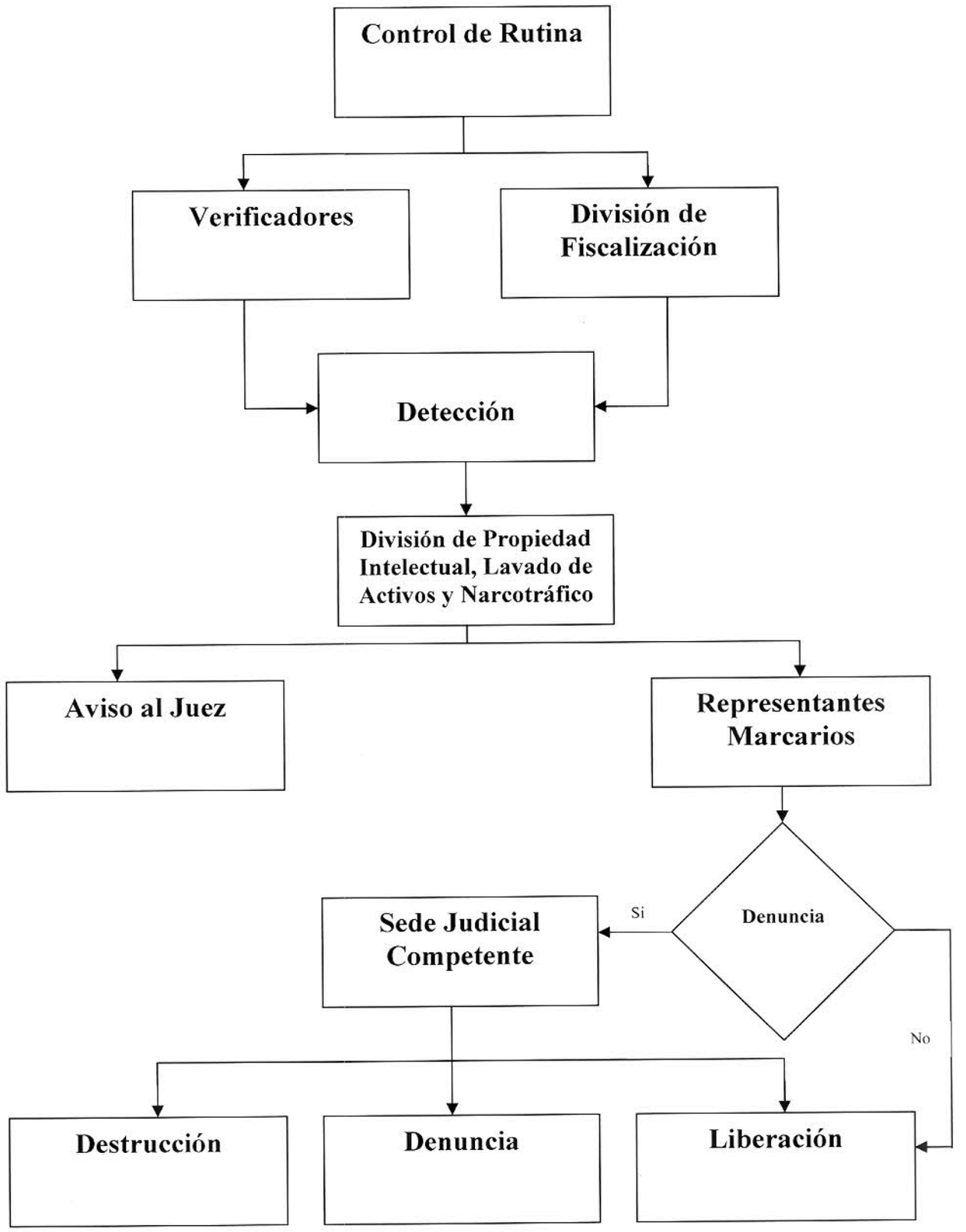

III. 2. Las demás Administraciones de Aduana

1) Las Administraciones del interior ante la detección de mercadería en presunta infracción, comunicarán conjuntamente al Área de Gestión Operativa Aduanera (en adelante AGOA) y a la DPILAN.

2) La Gerencia de Área (AGOA) podrá disponer que las Administraciones del Interior coordinen directamente con la DPILAN la cual en todo momento prestará apoyo al procedimiento.

3) Las Administraciones de Aduana a través del AGOA o como esa oficina lo determine, deberán enviar a la DPILAN toda la información producida durante el procedimiento.

4) En caso de detección se procederá de la siguiente manera:

i) Comunicación al Juez Competente.

ii) La Administración actuante comunicara al Juez competente sobre las actuaciones realizadas, quien teniendo en cuenta lo establecido por los acuerdos de OMC (ADPIC) determinará el plazo para que los representantes legales de las marcas deduzcan instancias, así como la autorización para el retiro de muestras.

iii) Una vez culminada la operativa las Administraciones deberán informar vía oficio a la Sede Judicial de las actuaciones realizadas, con copia a DPILAN.

iv) En el caso que los Representantes marcarios no presenten denuncia deberán comunicarlo por escrito a la Administración de Aduana actuante con copia a la DPILAN.

v) De cumplirse tal extremo, la administración dará cuenta a la Sede Judicial competente solicitando su anuencia para liberar la mercadería, de lo actuado se dará conocimiento a la DPILAN.

vi) En el caso que se procede a realizar la denuncia por parte de los Representantes Legales de las marcas, estos deberán presentarla ante la Sede Penal correspondiente, presentando copia a la Administración de Aduana interviniente con copia a la DPILAN.

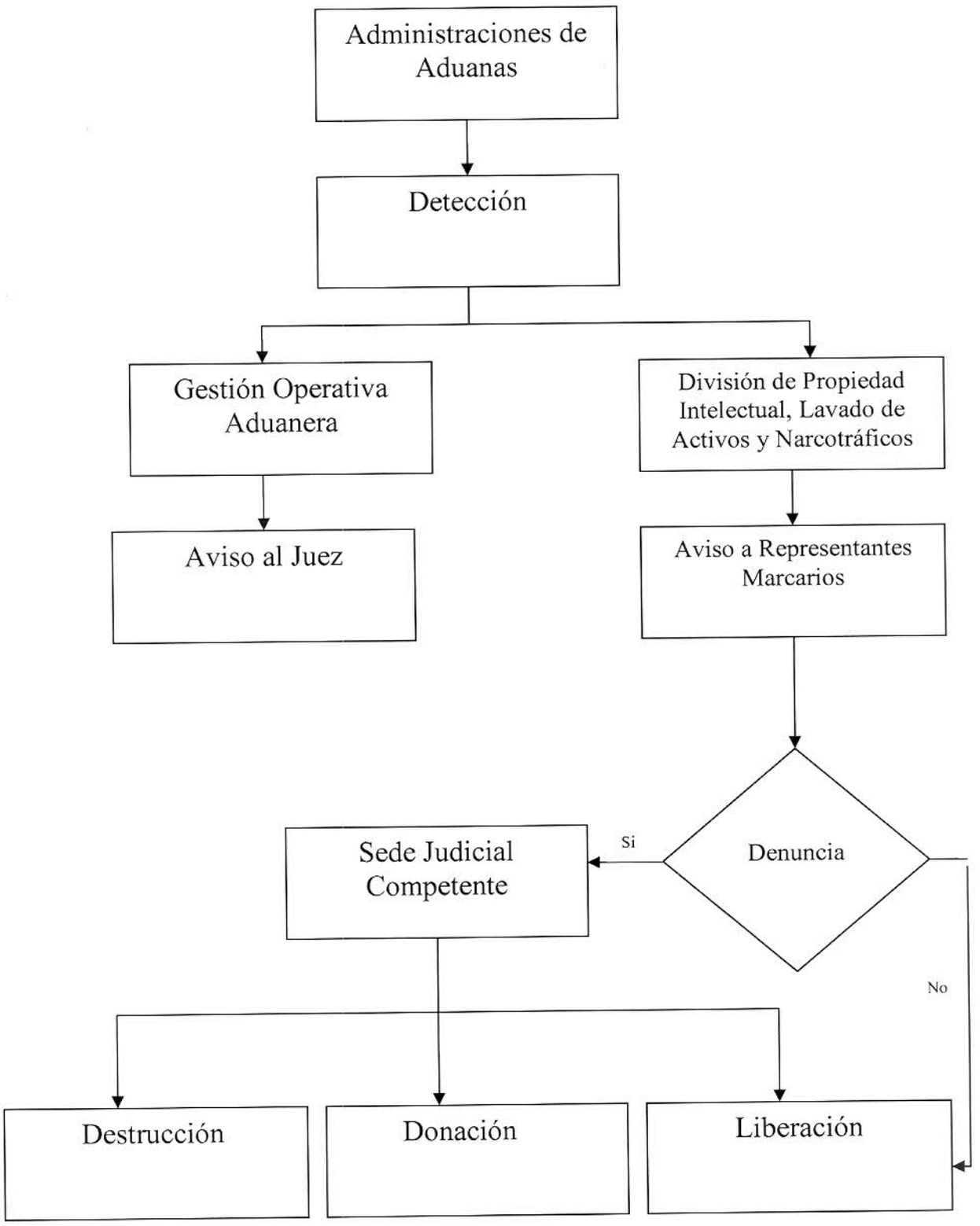
Administraciones de Aduanas
Detección
Gestión Operativa Aduanera
División de Propiedad Intelectual, Lavado de Activos y Narcotráficos
Aviso al Juez
Aviso a Representantes Marcarios
Denuncia
Si
Sede Judicial Competente
No
Destrucción
Donación
Liberación

IV. Apertura de CONTENEDOR

Comunicaciones previas

a) Comunicación de las Administraciones del Interior o recepción de alerta a la DPILAN.

b) Conocimiento al Juez de la apertura a realizar.

c) Es imprescindible la coordinación de los operadores relacionados a la mercadería a efecto de control, así como la planificación de medidas de seguridad. Por tal motivo dependiendo de la operación aduanera se deberá realizar:

- Comunicación con el Área de Operaciones.
- Comunicación con la Agencia Marítima y/o Transportista.
- Comunicación con el despachante de Aduanas (según operación aduanera)
- Comunicación a los Organismos relacionados en detección de otros tipos de delito, cuando correspondiese.

Inspección de Mercadería

- Al momento de la apertura o inspección de la mercadería deberán estar presentes todos los operadores relacionados con la operación.
- Durante la actuación, se deberán obtener registros fotográficos de la carga, precintos de apertura y clausura.
- De detectarse mercadería en presunta infracción marcaría, se deberá dar cuenta al Juez Competente, informando de la convocatoria de los representantes marcarios a los efectos de verificación de la mercadería, retiro de muestras y el plazo otorgado para deducir instancia.

Acta de procedimiento

- Fecha, hora y lugar
- Oficina y funcionarios intervinientes
- Comparecencia de todos los operadores relacionados con la carga, especificando a quien representa, nombre, cedula y domicilio.
- Detalle del código del contenedor, número del manifiesto, BL original consignatario, precintos de seguridad de origen y de clausura declaración de mercadería, cantidades, marcas, datos de los representantes marcarios, y todo dato adicional que el funcionario actuante considere.
- Detalle de las muestras retiradas por parte de los representantes marcarios como por parte de la Administración
- Deberá contener hora de comunicación al Juez, así como por lo dispuesto por el mismo
- Hora de cierre de la actuación

V. Inspección en un Local Comercial

Comunicaciones previas

a) Comunicación a la DPILAN.

b) Conocimiento al Juez en caso de tener sospecha de mercadería en presunta infracción.

Inspección de Mercadería

- Al momento de la inspección deberá estar presente el propietario del local o persona designada por este.
- De detectarse mercadería en presunta infracción marcaría, se deberá dar cuenta al Juez Competente, informando de la convocatoria de los representantes marcarios a los efectos de la verificación de la mercadería, retiro de muestras y el plazo otorgado para deducir instancia.

Acta de procedimiento

- Fecha, hora y lugar
- Oficina y funcionarios intervinientes
- Domicilio del local comercial, RUT, datos de la persona por la cual fueron recibidos los funcionarios y en calidad de que (director, encargado, empleado, etc.)
- Declaración de mercadería, cantidades, marcas y datos de los representantes marcarios que compadecen y todo dato adicional que el funcionario actuante considere.
- Deberá contener hora de comunicación al Juez, así como lo dispuesto por el mismo.
- Datos de los Representantes marcarios.
- Detalle de las muestras retiradas por parte de los representantes marcarios como por parte de la Administración.
- Hora de cierre de la actuación.